cional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Montcagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5637, que agrega dos párrafos al artículo 20 de la Ley Nº 1841, de Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento.
(G. O. Nº 8607, del 7 de Octubre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5637

ARTICULO UNICO.—Se agregan al artículo 20 de la Ley

Nº 1841, de Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento, de fecha 9 de noviembre de 1948, los siguientes párrafos:

Párrafo IV.—En el caso en que una persona física o moral ya juzgada de acuerdo con las previsiones de esta ley, pague totalmente después de su condenación la suma adeudada, la pena impuesta quedará extinguida inmediatamente.

Párrafo V.—Si ha habido acuerdo sobre el pago entre el acreedor y el deudor condenado, debidamente comunicado por las partes interesadas al representante del Ministerio Público correspondiente, se suspenderá la ejecución de la sentencia condenatoria mientras el deudor cumpla con las obligaciones contraídas en virtud de dicho acuerdo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5638, que autoriza apropiación y transferencia de Fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.
(G. O. Nº 8609, del 14 de Octubre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5638

ARTICULO PRIMERO: Del Balance no Apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1961, ascendente a RD$261,329.21, se destina la suma de RD$257,200.61 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ORO CON SESENTA Y UN CENTAVO) para efectuar las siguientes apropiaciones:

DEL: BALANCE NO APROPIADO CORRESPONDIENTE AL FONDO GENERAL DE LA LEY